

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, quince de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	793
Radicado:	760013110012-2020-00251-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	FERNANDO WALTER GOMEZ ARIAS
Demandado:	SONIA BRAVO LOPEZ
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor FERNANDO WALTER GOMEZ ARIAS frente a SONIA BRAVO LOPEZ, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor FERNANDO WALTER GOMEZ ARIAS frente a SONIA BRAVO LOPEZ, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se desconoce el paradero de la demandada se ordenará EMPLAZAR a la señora SONIA BRAVO LOPEZ, el cual se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el

## **RADICADO 2020-251**

art. 108 del C.G.P., si la emplazada no comparece, se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con el art. 369 de C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)